

**ACUERDO No. 0151**

**EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**CONSIDERANDO:**

- QUE** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;*
- QUE** el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República respecto al manejo de las finanzas públicas establece: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”;*
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas –SINFIP como: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley”;*
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”;*
- QUE** el artículo 72 del Código ibidem prevé los objetivos específicos del SINFIP y, entre otros objetivos los números 1, 7 y 8 del citado artículo establecen: *“1. La sostenibilidad, estabilidad y consistencia de la gestión de las finanzas públicas (...); 7. La adecuada complementariedad en las interrelaciones entre las entidades y organismos del sector público y, entre éstas y el sector privado (...); 8 La transparencia de la información sobre las finanzas públicas”;*
- QUE** el artículo 73 del Código antes invocado, establece los principios del SINFIP y prevé que los mismos *“son: legalidad, universalidad, unidad, plurianualidad, integralidad, oportunidad, efectividad, sostenibilidad, centralización normativa, desconcentración y descentralización operativas, participación, flexibilidad y transparencia”;*
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que uno de los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y*



otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”;

- QUE** el artículo 158 del cuerpo legal mencionado establece: “El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público”;
- QUE** el artículo 164 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 383 de 26 de noviembre de 2014, al referirse a la normativa contable aplicable, establece: “En la formulación de la normativa contable gubernamental el Ministerio de Economía y Finanzas considerará las Normas Internacionales de Contabilidad para el sector público y será de cumplimiento obligatorio para las entidades del Presupuesto General del Estado y gobiernos autónomos descentralizados. Para la empresas, banca pública y seguridad social deberán considerarse obligatoriamente los esquemas definidos para la consolidación de cuentas que emita el Ministerio de Economía y Finanzas”;
- QUE** el artículo 165 de la norma ibídem prevé que los instrumentos básicos que hacen referencia a los bienes de larga duración y existencias, serán desarrollados en la respectiva norma técnica que para el efecto emita el Ministerio de Economía y Finanzas;
- QUE** el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 0067 de 6 de abril de 2016 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 755 del 16 de mayo del 2016, se actualizó en el Acuerdo Ministerial No. 447, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental;
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 0134 de 28 de noviembre 2019, se reformó la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental, en la parte referente a los principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental el numeral 3.1.10 INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS;
- QUE** con Informe Nro. SCG-DINEF-2019-093 de 18 de diciembre 2019, la Directora Nacional de Estados Financiero (s) recomienda aplicar las directrices contables para Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas, en concordancia con la NTCG 3.1.21 “Cierre de Cuentas”;
- QUE** mediante el Acuerdo Ministerial No. 104-B de 2 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delega en el artículo 1 literal a), al Viceministro de Finanzas, entre otras funciones: “Emitir normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implementación, y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes.”; y,



En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**ACUERDA:**

**Artículo único.-** Emitir las directrices contables de cierre del ejercicio fiscal 2019 y apertura del ejercicio fiscal 2020, que constan en el Anexo Nro. 1 del presente Acuerdo Ministerial, las cuales serán de cumplimiento obligatorio para los gobiernos autónomos descentralizados y empresas públicas que no operan en el eSIGEF.

**Disposición única.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 / DIC. 2019

Mgs. Fabián Anibal Carrillo Jaramillo  
**VICEMINISTRO DE FINANZAS**



  
MINISTERIO  
DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS  
**ESPACIO EN BLANCO**

## ANEXO 1.

### 1. CIERRE EJERCICIO FISCAL 2019

#### 1.1 CUENTAS DE BIENES E INVENTARIOS

Los servidores públicos a cargo del control administrativo de los bienes de propiedad, planta y equipo, biológicos, intangibles y propiedades de inversión, deberán verificar los saldos contables con los responsables de la información financiera y conciliar con el inventario físico de los bienes y existencias.

Los grupos y subgrupos contables sujetos al procedimiento de conciliación son los siguientes:

##### Grupos

Grupo 131	Inventarios Consumo Corriente
Grupo 132	Inventarios para Producción
Grupo 133	Inversiones en Productos en Proceso
Grupo 135	Inversiones en Comercialización y Distribución
Grupo 141	Propiedad, Planta y Equipo de Administración
Grupo 142	Propiedad, Planta y Equipo de Producción
Grupo 143	Bienes de Infraestructura
Grupo 148	Bienes Concesionados
Grupo 149	Activos Intangibles
Grupo 151	Inversiones en Obras en Proceso
Subgrupo 151.38	Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Inversión
Subgrupo 151.41	Bienes Muebles para Inversión
Subgrupo 151.42	Bienes Inmuebles para Inversión
Subgrupo 151.43	Bienes de Expropiaciones para Inversión
Subgrupo 151.44	Bienes Biológicos para Inversión
Subgrupo 151.48	Bienes Intangibles para Inversión
Subgrupo 151.51	Obras de Infraestructura
Subgrupo 151.52	Obras para Generación de Energía
Subgrupo 151.53	Obras Hidrocarburíferas y Mineras
Subgrupo 151.54	Obras en Líneas, Redes e Instalaciones Eléctricas y Telecomunicaciones
Grupo 152	Inversiones en Programas en Ejecución
Subgrupo 152.38	Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Inversión
Subgrupo 152.41	Bienes Muebles para Inversión
Subgrupo 152.42	Bienes Inmuebles para Inversión
Subgrupo 152.43	Bienes de Expropiaciones para Inversión
Subgrupo 152.44	Bienes Biológicos para Inversión
Subgrupo 152.48	Bienes Intangibles para Inversión



Grupo 171	Bienes Inmuebles de Inversión
Subgrupo 171.03	Bienes Inmuebles de Inversión
Grupo 181	Bienes Biológicos
Subgrupo 181.05	Bienes Biológicos
Grupo 911	Cuentas de Orden Deudoras
Grupo 921	Cuentas de Orden Acreedoras

## **1.2 CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS DE GESTIÓN**

Las cuentas de los grupos 62 y 63 de Ingresos y Gastos de Gestión, que constituyen los aumentos y disminuciones indirectos del Patrimonio, serán cerradas al 31 de diciembre, utilizando como contra cuenta las 618.03 Resultados del Ejercicio Vigente.

## **1.3 CARTERAS DE ANTICIPOS DE FONDOS**

En Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que hasta el 31 de diciembre mantengan saldos en las cuentas:

112.03 “Anticipos a Contratistas de Obras de Infraestructura”, se trasladarán a la cuenta 124.97.08 “De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores, con afectación al ítem presupuestario 38.01.08;

112.05 “Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios” se trasladarán a la cuenta 124.97.07 “Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores, con afectación al ítem presupuestario 38.01.07;

112.09 “Apertura de Cartas de Crédito”, 124.97.06 “De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores, con afectación al ítem presupuestario 38.01.06.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que mantienen saldos de anticipos a proveedores, contratistas y cartas de crédito en la cuenta contables 124.98.01, deberán trasladar sus saldos mediante asiento de ajuste a la cuenta contable 124.97.xx según corresponda.

En los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que hasta el 31 de diciembre mantengan saldos en las cuentas 124.97.06, 124.97.07 y 124.97.08 se mantendrán en las mismas cuentas.

## **1.4 ANTICIPOS DE REMUNERACIONES**

Los anticipos de remuneraciones otorgados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, se liquidarán de conformidad con los plazos previstos.

Los saldos de las cuentas 112.01.01, 112.01.02 y 112.01.03 Anticipos de Remuneraciones Tipo "A", "B" y "C" deberán liquidarse mediante descuentos realizados vía nómina o mediante depósitos y transferencias; los saldos no compensados o no recaudados, se mantendrán en las mismas cuentas, con su respectivo auxiliar, para que en el ejercicio fiscal 2020 sean recuperados.

### 1.5 ANTICIPOS DE FONDOS

Los saldos de las cuentas del grupo 112, no consideradas en los numerales anteriores 1.3 y 1.4, pasaran a las mismas cuentas a excepción de la cuenta contable 112.12, que pasará a la cuenta contable 124.82.12.

### 1.6 CARTERAS DE CUENTAS POR COBRAR

Los saldos al 31 de diciembre de 2019 de las cuentas del grupo 113 "Cuentas por Cobrar", de las cuentas 124.83.XX "Cuentas por Cobrar de Años Anteriores", 124.85.XX "Cuentas por Cobrar Año Anterior" de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, serán trasladados a la cuenta 124.98.01 "Cuentas por Cobrar de Años Anteriores".

En el caso de las Empresas Públicas, el tratamiento de las cuentas 113, 124.83 y 124.85, será:

Los saldos al 31 de diciembre de 2019 de las cuentas del grupo 113 "Cuentas por Cobrar" serán trasladados a las cuentas correspondientes de la cuenta 124.85 "Cuentas por Cobrar del Año Anterior", de acuerdo al siguiente detalle:

<b>CUENTAS ORIGEN</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CUENTAS DESTINO</b>
113.11	C x C Impuestos	124.85.11
113.12	C x C Seguridad Social	124.85.12
113.13	C x C Tasas y Contribuciones	124.85.13
113.14	C x C Venta de Bienes y Servicios	124.85.14
113.17	C x C Renta de Inversiones y Multas	124.85.17
113.18	C x C Transferencias y Donaciones Corrientes	124.85.18

<b>CUENTAS ORIGEN</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CUENTAS DESTINO</b>
113.19	C x C Otros Ingresos	124.85.19
113.24	C x C Venta de Activos no Financieros	124.85.24
113.27	C x C Recuperación de Inversiones	124.85.27
113.28	C x C Transferencias y Donaciones de Capital	124.85.28
113.36	C x C Financiamiento Público	124.85.36
113.39	C x C Por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.85.39
113.40	C x C Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.85.40
113.51	IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.85.51
113.81.01	C x C Impuestos al Valor Agregado – Compras	124.85.81
113.81.02	C x C Impuesto al Valor Agregado - Ventas	124.85.86
113.93	C x C Créditos Otorgados	124.85.93
113.95	C x C Servidores Públicos	124.95
113.97	C x C Anticipos de Fondos de Años Anteriores	124.98.01
113.98	C x C de Años Anteriores	124.98.01

Los saldos de las cuentas 113.82.XX “Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores” serán trasladados mediante asiento de cierre, sin ninguna excepción, a las cuentas correspondientes de las cuentas 124.82.XX “Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores”.

Las cuentas del subgrupo 113.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, 113.85.XX “Cuentas por Cobrar del Año Anterior” y 124.85.XX “Cuentas por Cobrar Año Anterior”, se trasladarán mediante asiento de cierre a las cuentas del subgrupo 124.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”,

De acuerdo al siguiente detalle:

<b>CUENTAS ORIGEN</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CUENTAS DESTINO</b>
---------------------------	---------------------	----------------------------



<b>CUENTAS ORIGEN</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CUENTAS DESTINO</b>
113.82.06	C x C Años Anteriores Egresos Realizados por Expropiaciones	124.82.06
113.82.10	C x C Años Anteriores Anticipos Fideicomisos	124.82.10
113.82.11	C x C Años Anteriores Garantías Entregadas	124.82.11
113.82.16	C x C Años Anteriores Financiamiento de Importación de Derivados	124.82.16
113.82.17	C x C Años Anteriores Débitos de Tesorería	124.82.17
113.82.21	C x C Años Anteriores Egresos Realizados por recuperar	124.82.21
113.82.22	C x C Años Anteriores Egresos Realizados por Recuperar (pagos efectuados al SRI)	124.82.22
113.82.23	C x C Años Anteriores Débitos Indebidos	124.82.23
113.82.25	C x C Años Anteriores Fondo de Financiamiento de Obras Públicas STN	124.82.25
113.82.27	C x C Años Anteriores Fondo para Giros Postales Internacionales Urgentes –SNT	124.82.27
113.82.28	C x C Años Anteriores Giros Postales Internacionales Urgentes – Agencias y Ventanillas CDE E.P.	124.82.28
113.82.29	C x C Años Anteriores Giros Postales Internacionales Urgentes por Recuperar – CDE E.P.	124.82.29
113.82.30	Anticipos a Contratos de Años Anteriores	124.82.30
113.82.31	Cartas de Crédito de Años Anteriores	124.82.31
113.82.32	Anticipos proveedores de Años Anteriores	124.82.32
113.82.35	C x C Años Anteriores Descuentos para Compensaciones	124.82.35
113.82.36	C x C Años Anteriores Participaciones Fiduciarias	124.82.36
113.82.38	C x C Años Anteriores Bonos Entregados en Dación de Pago	124.82.38
113.82.40	C x C Años Anteriores Descuentos y Retenciones Generados en Ingresos	124.82.40
113.82.47	C x C Años Anteriores Certificados de Tesorería CT's	124.82.47
113.82.48	C x C Años Anteriores Certificados de Pasivos Garantizados	124.82.48
113.82.50	C x C Años Anteriores por Recuperación de Fondos	124.82.50

<b>CUENTAS ORIGEN</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CUENTAS DESTINO</b>
113.82.61	C x C Años Anteriores Deudores por Conciliación Bancaria	124.82.61
113.82.70	C x C Años Anteriores Anticipos de Fondos por Recuperar – Pagos Realizados en Exceso a Funcionarios (Nómina)	124.82.70
113.82.80	C x C Años Anteriores Anticipos de Fondos por Recuperar – Pagos Realizados en Exceso a Terceros (Nómina)	124.82.80
113.82.81	C x C Años Anteriores Anticipos de Fondos por Pagar al SRI	124.82.81
113.82.83	C x C Años Anteriores Anticipos de Fondos Años Anteriores	124.82.83
113.82.90	C x C Años Anteriores Anticipos por Obligaciones con la Seguridad Social	124.82.90
113.83.11	C x C Años Anteriores Impuestos	124.83.11
113.83.12	C x C Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
113.83.13	C x C Años Anteriores Tasas y Contribuciones	124.83.13
113.83.14	C x C Años Anteriores Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
113.83.17	C x C Años Anteriores Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
113.83.18	C x C Años Anteriores Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
113.83.19	C x C Años Anteriores Otros Ingresos	124.83.19
113.83.24	C x C Años Anteriores Venta de Activos Financieros	124.83.24
113.83.27	C x C Años Anteriores Recuperación de Inversiones	124.83.27
113.83.28	C x C Años Anteriores Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
113.83.36	C x C Años Anteriores Financiamiento Público	124.83.36
113.83.39	C x C Años Anteriores por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
113.83.40	C x C Años Anteriores Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.83.40
113.83.51	C x C Años Anteriores IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
113.83.81	C x C Años Anteriores Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
113.83.83	C x C Años Anteriores	124.83.83

<b>CUENTAS ORIGEN</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CUENTAS DESTINO</b>
113.83.85	C x C Años Anteriores por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
113.83.86	C x C del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
113.83.90	C x C del Año Anterior ISSFA	124.83.90
113.83.93	C x C del Año Anterior Créditos Otorgados	124.83.93
113.85.11	C x C del Año Anterior Impuestos	124.83.11
113.85.12	C x C Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
113.85.13	C x C del Año Anterior Tasas y Contribuciones	124.83.13
113.85.14	C x C del Año Anterior Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
113.85.17	C x C del Año Anterior Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
113.85.18	C x C del Año Anterior Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
113.85.19	C x C del Año Anterior Otros Ingresos	124.83.19
113.85.24	C x C del Año Anterior Venta de Activos Financieros	124.83.24
113.85.27	C x C del Año Anterior Recuperación de Inversiones	124.83.27
113.85.28	C x C del Año Anterior Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
113.85.36	C x C del Año Anterior Financiamiento Público	124.83.36
113.85.39	C x C del Año Anterior por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
113.85.40	C x C del Año Anterior Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.83.40
113.85.51	C x C del Año Anterior IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
113.85.81	C x C del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
113.85.82	C x C del Año Anterior	124.83.83
113.85.85	C x C del Año Anterior por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
113.85.86	C x C Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86

<b>CUENTAS ORIGEN</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CUENTAS DESTINO</b>
113.85.90	C x C Año Anterior ISSFA	124.83.90
113.85.93	C x C Año Anterior Créditos Otorgados	124.83.93
124.85.11	C x C Año Anterior Impuestos	124.83.11
124.85.12	C x C Años Anteriores Seguridad Social	124.83.12
124.85.13	C x C Año Anterior Tasas y Contribuciones	124.83.13
124.85.14	C x C Año Anterior Venta de Bienes y Servicios	124.83.14
124.85.17	C x C Año Anterior Renta de Inversiones y Multas	124.83.17
124.85.18	C x C Año Anterior Transferencias y Donaciones Corrientes	124.83.18
124.85.19	C x C Año Anterior Otros Ingresos	124.83.19
124.85.24	C x C Año Anterior Venta de Activos Financieros	124.83.24
124.85.27	C x C Año Anterior Recuperación de Inversiones	124.83.27
124.85.28	C x C Año Anterior Transferencias y Donaciones de Capital	124.83.28
124.85.36	C x C Año Anterior Financiamiento Público	124.83.36
124.85.39	C x C Año Anterior por Ventas Anticipadas de Petróleo	124.83.39
124.85.40	C x C Año Anterior Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional	124.83.40
124.85.51	C x C Año Anterior IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas	124.83.51
124.85.81	C x C Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Compras	124.83.81
124.85.82	C x C Año Anterior	124.83.83
124.85.85	C x C Año Anterior por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta	124.83.85
124.85.86	C x C del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas	124.83.86
124.85.90	C x C del Año Anterior ISFFA	124.83.90
124.85.93	C x C Año Anterior Créditos Otorgados	124.83.93

Los saldos por auxiliar de las cuentas del subgrupo 124.82.XX y 124.83.XX, serán trasladados mediante asiento de cierre a las mismas cuentas.



Los saldos contables de las cuentas 124.39.XX, 124.93, 124.94.XX, 124.95, 124.96.XX, 124.97.XX, 124.98.XX, 125, 126, 128 y 129 se trasladarán a las mismas cuentas contables, los saldos de la cuenta 124.69.81 pasará a la cuenta 124.85.81.

De igual forma de acuerdo a sus necesidades particulares las cuentas 113, 124.83 y 124.85 podrán trasladar sus saldos a la cuenta 124.98.01 "Cuentas por Cobrar de Años Anteriores", las mismas que tendrán asociación presupuestaria al ítem 38.01.01.

### 1.7 CARTERAS DE CUENTAS POR PAGAR

Los saldos al 31 de diciembre de 2019 de las cuentas del grupo 213 "Cuentas por Pagar", 224.83.XX y 224.85.XX, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, serán trasladados a la cuenta 224.98.01 "Cuentas por Pagar del Año Anterior".

Los saldos que al 31 de diciembre de 2019 de las cuentas del grupo 213 "Cuentas por Pagar", 224.83.XX y 224.85.XX, de las Empresas Públicas, se reclasificarán según el siguiente detalle, de acuerdo a sus necesidades particulares podrán trasladar sus saldos a la cuenta 224.98.01 "Cuentas por Pagar de Años Anteriores", las mismas que tienen afectación al ítem presupuestario 97.01.01.

<b>CUENTA S ORIGEN</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CUENTA S DESTIN O</b>
213.15	C x P Notas de Crédito	224.85.15
213.51	C x P Gastos en Personal	224.85.51
213.52	C x P Prestaciones de la Seguridad Social	224.85.52
213.53	C x P Bienes y Servicios de Consumo	224.85.53
213.56	C x P Gastos Financieros	224.85.56
213.57	C x P Otros Gastos	224.85.57
213.58	C x P Transferencias y Donaciones Corrientes	224.85.58
213.61	C x P Gastos en Personal para Producción	224.85.61
213.63	C x P Bienes y Servicios para Producción	224.85.63
213.67	C x P Otros Gastos de Producción	224.85.67
213.71	C x P Gastos en Personal para Inversión	224.85.71
213.73	C x P Bienes y Servicios para Inversión	224.85.73

<b>CUENTAS ORIGEN</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CUENTAS DESTINO</b>
213.75	C x P Obras Públicas	224.85.75
213.77	C x P Otros Gastos de Inversión	224.85.77
213.78	C x P Transferencias y Donaciones para Inversión	224.85.78
213.81.01	C x P Impuesto al Valor Agregado Contribuyente Especial - Proveedor 100%	224.85.81
213.81.02	C x P Impuesto al Valor Agregado Persona Natural SRI 100%	224.85.81
213.81.03	C x P Impuesto al Valor Agregado Bienes - Proveedor 70%	224.85.81
213.81.04	C x P Impuesto al Valor Agregado Bienes SRI 30%	224.85.81
213.81.05	C x P Impuesto al Valor Agregado Servicios - Proveedor 30%	224.85.81
213.81.06	C x P Impuesto al Valor Agregado Servicios - SRI 70%	224.85.81
213.81.07	C x P Impuesto al Valor Agregado – Facturado – Cobrado 100%	224.85.86
213.81.08	C x P Impuesto al Valor Agregado Sociedades – SRI 100%	224.85.81
213.81.09	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.81.10	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.81.11	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.81.12	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.81.13	C x P Impuesto al Valor Agregado	224.85.81
213.84	C x P Inversiones en Bienes de Larga Duración	224.85.84
213.87	C x P Inversiones Financieras	224.85.87
213.88	C x P Traslados y Donaciones de Capital	224.85.88
213.93	C x P Acreedores por Subrogaciones de Deuda	224.85.93
213.94	C x P Amortización de Pasivos Diferidos por Ventas Anticipadas de Petróleo	224.85.94
213.95	C x P Impuesto a la Renta Sobre Utilidades del Ejercicio Anterior EE.PP.	224.85.95
213.96	C x P Amortización de la Deuda Pública	224.85.96

<b>CUENTAS ORIGEN</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>CUENTAS DESTINO</b>
213.97	C x P Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores	224.85.97
213.98	C x P de Años Anteriores	224.85.98
213.99	C x P por Obligaciones no Reconocidas ni Pagadas en Años Anteriores	224.85.99

Los saldos de las cuentas 213.83.XX "Cuentas por Pagar de Años Anteriores", 213.85.XX "Cuentas por Pagar del Año Anterior" y 224.85.XX "Cuentas por Pagar del Año Anterior", se trasladarán mediante asiento de cierre a las cuentas 224.83.XX "Cuentas por Pagar Años Anteriores", los saldos de la cuenta 224.69.81 pasará a la cuenta 224.85.81.

### **1.8 CARTERAS DE FONDOS DE TERCEROS**

Los saldos de las cuentas que registran obligaciones por la recepción de depósitos de intermediación o fondos de terceros del grupo de cuentas 212 "Depósitos y Fondos de Terceros" se trasladarán a las mismas cuentas, a excepción de la cuenta 212.12, que se trasladará a la cuenta 226.82.12.

### **1.9 CUENTAS POR PAGAR DEPÓSITOS Y FONDOS DE TERCEROS DE AÑOS ANTERIORES**

Los saldos que al 31 de diciembre se mantengan en las cuentas 213.82.XX serán trasladados a la cuenta 226.82.XX.

Los saldos que al 31 de diciembre se mantengan en las cuentas 226.82.XX se mantendrán en las mismas cuentas.

### **1.10 EXISTENCIAS DE BIENES DE USO Y CONSUMO PARA INVERSIÓN**

Se verificarán los saldos de las cuentas del subgrupo 134, las mismas que no deben presentar saldos; en los casos que se mantengan montos en estas cuentas deberán ejecutar el traslado inmediato de saldos, utilizando ajustes contables, identificando los programas y proyectos de sus correspondientes y manteniendo los auxiliares de las cuentas.

Las cuentas del grupo 134 no están en vigencia, por lo que el proceso descrito es de cumplimiento obligatorio, el incumplimiento será notificado a la Contraloría General del Estado.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD's y Empresas Públicas que no cumplieron hasta la presente fecha con lo establecido en los instructivos "Procedimiento para el registro y traslado del grupo 144 al grupo 151 "Inversiones en Obras en Proceso" y Procedimiento para el registro y traslado del grupo 145 al grupo 152 "Inversiones en Programas en Ejecución", deberán proceder de forma obligatoria con los ajustes señalados en esos documentos; de tal forma que las cuentas 144 y 145 al cierre del ejercicio fiscal no mantengan saldos; el incumplimiento será notificado a la Contraloría General del Estado.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que mantengan Obras de Infraestructura (Bienes Nacionales de Uso Público), que fueron liquidados aplicando el gasto de gestión deberán incorporarlos en la cuenta correspondiente del grupo 143 "Bienes de Infraestructura al débito con la cuenta 629.51 "Actualización de Activos" al crédito.

## **1.11 CUENTAS DE INVERSIONES EN PROGRAMAS Y PROYECTOS**

Mediante acuerdo No. 134 de fecha de 28 de noviembre 2019, se reformó la Normativa de Contabilidad Gubernamental en la parte referente a los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el numeral 3.1.10 INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS, de la siguiente manera:

### *"3.1.10 INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS*

#### *3.1.10.1 Definición*

*Esta norma establece los criterios para el reconocimiento, identificación, valoración y contabilización de las inversiones en proyectos y programas.*

#### *3.1.10.2 Reconocimiento*

*Las inversiones en Proyectos y Programas se reconocerán cuando incluyan las acumulaciones de costos para producir bienes o servicios destinados a las actividades de la gestión pública o para satisfacer las demandas de la comunidad, estando conformados por las inversiones realizadas en Obras en Proceso y en Programas en Ejecución.*

#### *3.1.10.3 Identificación*

*Los proyectos y programas tendrán una identificación única de código y denominación.*



#### *3.1.10.4 Valoración*

*En los proyectos o programas se incluirán todos los costos atribuibles a su ejecución, hasta la puesta en funcionamiento, cumplimiento del objetivo o fecha de liquidación.*

*Los gastos de financiamiento de las inversiones en proyectos o programas formarán parte del costo del bien o producto final, en la medida que sean devengados durante el período de ejecución.*

#### *3.1.10.5 Contabilización*

*Los costos que demande la ejecución de proyectos y programas serán registrados contablemente debitando la cuenta que corresponda, de entre las opciones existentes en los subgrupos Inversiones en Obras en Proceso o de Programas en Ejecución y acreditando la Cuenta por Pagar asociada a la naturaleza del gasto de inversión incurrido.*

*El destino de los elementos de Propiedad, Planta y Equipo adquiridos en inversiones determina los procedimientos de registros y sus efectos dentro de la contabilidad, de acuerdo a la siguiente consideración:*

*Cuando la planta central adquiera bienes para que sean entregados por el proveedor a la entidad operativa desconcentrada en territorio, los contabilizará como adquisiciones del proyecto o programa y los reclasificará con las actas de entrega recepción a las cuentas contables del subgrupo de Propiedad, Planta y Equipo de Administración; y, procederá con la baja de los bienes. La entidad operativa desconcentrada en territorio, con las actas de entrega recepción correspondientes, realizará el ingreso de dichos bienes.*

##### *3.1.10.5.1 Contabilización, acumulación y liquidación de proyectos de Inversión en Obras en Proceso*

*Los hechos económicos relacionados con los costos en proyectos destinados a la formación de activos institucionales y de bienes nacionales de uso público que constituyen infraestructura pública se contabilizarán en las cuentas de los subgrupos de Inversiones en Obras en Proceso, con crédito a las Cuentas por Pagar correspondientes.*

*Los saldos de las cuentas destinadas a registrar los costos imputables a los proyectos, al término del ejercicio contable o al momento de su liquidación, según el caso, deberán trasladarse mediante movimientos de ajuste o de cierre, a la cuenta Acumulación de Costos de Inversión en Obras en Proceso.*

*Los saldos de las cuentas de los subgrupos Bienes Muebles para Inversión, Bienes Inmuebles para Inversión, Bienes de Expropiaciones para Inversión, Bienes Biológicos para Inversión, Bienes Intangibles para Inversión, Obras de Infraestructura e Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Inversión no se acumularán.*



*Los saldos de las cuentas de bienes no depreciables para inversión no se acumularán, se los registrará como gastos de gestión en las cuentas del subgrupo de Inversiones Públicas. Simultáneamente estos saldos se reconocerán en la cuenta de orden correspondiente.*

*Al término de la obra o del proyecto, según corresponda, los bienes adquiridos para Inversiones en Obras en Proceso, se deberán trasladar a las cuentas de los subgrupos de Propiedad, Planta y Equipo de Administración, por el valor contable. El valor de la depreciación se registrará con débito a las cuentas del subgrupo de Depreciación de Bienes de Inversión acreditando a los subgrupos de Depreciación Acumulada de Bienes de Administración.*

*Los saldos de los inventarios adquiridos para la ejecución de proyectos, cuyos costos no formen parte del producto final, a la fecha de su liquidación, se deberán trasladar a las cuentas de los subgrupos de Inventarios para consumo corriente.*

*De igual forma se reconocerá los activos institucionales y de bienes nacionales de uso público que constituyen infraestructura pública debitando las cuentas de los subgrupos Propiedad, Planta y Equipo de Administración o Bienes de Infraestructura y acreditando la cuenta Acumulación de Costos en Inversiones en obras en Proceso.*

*La liquidación de proyectos realizados o contratados con terceros ocurrirá con la documentación generada en el momento de la recepción definitiva de la obra.*

#### *3.1.10.5.2 Contabilización, reconocimiento de gastos de gestión, acumulación y liquidación de Inversión de Programas en Ejecución*

*Los hechos económicos relacionados con los costos en programas de inversión se contabilizarán en las cuentas de los subgrupos de Inversiones en Programas en Ejecución, con crédito a las Cuentas por Pagar correspondiente. Simultáneamente se reconocerá un ajuste debitando la cuenta respectiva del subgrupo Inversiones Públicas, con crédito a la cuenta del subgrupo (-) Aplicación a Gastos de Gestión.*

*Los saldos de las cuentas destinadas a registrar los costos imputables a los programas, al término del ejercicio contable o al momento de su liquidación, según el caso, deberán trasladarse mediante movimientos de ajuste o de cierre, a la cuenta Acumulación de Costos en Inversiones en Programas en Ejecución.*

*Los saldos de las cuentas de los subgrupos Bienes Muebles para Inversión, Bienes Inmuebles para Inversión, Bienes de Expropiaciones para Inversión, Bienes Biológicos para Inversión, Bienes Intangibles para Inversión, Obras de Infraestructura e Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Inversión no se acumularán.*

*Los saldos de las cuentas de bienes no depreciables para inversión no se acumularán, se los registrará como gastos de gestión en las cuentas del subgrupo de Inversiones Públicas. Simultáneamente estos saldos se reconocerán en la cuenta de orden correspondiente.*



*Al término de la obra o del programa, según corresponda, los bienes adquiridos para Inversiones en Programas de Ejecución, se deberán trasladar a las cuentas de los subgrupos de Propiedad, Planta y Equipo de Administración, por el valor contable. El valor de la depreciación se registrará con débito a las cuentas del subgrupo de Depreciación de Bienes de Inversión acreditando a los subgrupos de Depreciación Acumulada de Bienes de Administración.*

*Los saldos de los inventarios adquiridos para la ejecución de programas, cuyos costos no formen parte del producto final, a la fecha de su liquidación, se deberán trasladar a las cuentas de los subgrupos de Inventarios para consumo corriente.*

*Al culminar el programa, se deberá efectuar un asiento de ajuste debitando la cuenta del subgrupo (-) Aplicación a Gastos de Gestión y acreditando la cuenta Acumulación de Costos en Inversiones en Programas en Ejecución.*

**3.1.10.6** *Convalidaciones de anticipos de años anteriores, con espacios presupuestarios para el siguiente ejercicio fiscal.*

*Para los anticipos entregados en años anteriores, deberán tramitarse las convalidaciones necesarias dentro de las asignaciones presupuestarias del siguiente ejercicio, conforme la Norma Técnica de Presupuesto establecida para el efecto para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado.*

**3.1.10.7** *Amortización de anticipos contractuales y liquidación de cartas de crédito de ejercicios anteriores.*

*Los anticipos contractuales entregados en años anteriores, que originalmente se cargaron a la cuenta Anticipos a Contratistas de Infraestructura, o a la cuenta de Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios, que se mantienen después del cierre contable formando parte del saldo de la cuenta Anticipos a Contratos por Devengar de Ejercicios Anteriores Construcción de Obras, o Anticipos a Contratos por Devengar de Ejercicios Anteriores Compra de Bienes y/o Servicios, respectivamente, serán amortizados en el ejercicio fiscal en vigencia, previa la asignación presupuestaria con la fuente de financiamiento definida por el ente rector para los diferentes sectores.*

*Las cartas de crédito abiertas en ejercicios anteriores, que se mantienen contablemente pendientes de liquidación, habiendo sido ya ejecutadas en base a las instrucciones de los adquirentes, serán liquidadas en el ejercicio vigente, previo a la asignación presupuestaria con la fuente de financiamiento definida por el ente rector para los diferentes sectores.”*

## **1.12 INVERSIONES EN PRODUCTOS EN PROCESO, EN COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN**



En referencia a la NTCG 3.1.21 "Cierre de Cuentas", para el cierre del ejercicio actual, se considerará la siguiente excepción:

- Las cuentas de costos de inversiones en Productos en proceso 133.XX.XX y en Comercialización y Distribución 135.XX.XX que registran saldos al 31 de diciembre de 2019, serán trasladadas a las mismas cuentas, y se mantendrán las estructuras presupuestarias y los auxiliares de sus cuentas contables.

## **2. APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2020**

### **2.1 RESULTADO DEL EJERCICIO VIGENTE**

Al inicio del siguiente ejercicio, el resultado obtenido se lo hará constar en la cuenta 618.01 Resultados de Ejercicios Anteriores, sin necesidad de asiento contable.

